



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 955

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XIX del artículo 3, las fracciones VIII y IX del artículo 20, las fracciones V y VI del artículo 22, y las fracciones VII y VIII del artículo 35; y se adiciona la fracción X al artículo 20, la fracción VII al artículo 22, y la fracción IX al artículo 35 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley se considera como:

**I. a la XVIII. ...**

**XIX. Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

**XX. a la XXVI. ...**

**Artículo 20.-** Para garantizar el fomento de la lectura y la escritura, la Secretaría deberá:

**I. a la VII. ...**

**VIII.** Generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura oaxaqueña;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**IX.** Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro de Oaxaca, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos; así como en las distintas regiones del Estado, para garantizar su accesibilidad a toda la población; y

**X.** Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros.

**Artículo 22.-** En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios, las siguientes obligaciones:

**I. a la IV. ...**

**V.** Fomentar la producción y rescate de obras literarios de valor histórico y cultural de los Municipios;

**VI.** Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros; y

**VII.** Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 35.-** Toda biblioteca pública del Estado debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

**I. a la VI. ...**

**VII.** Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;

**VIII.** Acceso a material para personas con discapacidad; y

**IX.** Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El Instituto Estatal de Creación Literaria y Promoción de la Lectura, así como los 570 municipios del Estado de Oaxaca, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, a partir del Ejercicio Fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la adquisición de libros digitales, audiolibros y demás materiales electrónicos destinados al fomento de la lectura. Asimismo, deberán considerar la adquisición de equipos, dispositivos tecnológicos y soportes que permitan su lectura y escucha, con el objeto de dotar a las bibliotecas públicas del Estado y de los municipios de las herramientas adecuadas para garantizar el acceso universal a los contenidos digitales previstos en esta Ley.

Las autoridades mencionadas deberán realizar estas acciones conforme a su disponibilidad presupuestaria, observando los principios de racionalidad, eficiencia, honradez y transparencia en el uso de los recursos públicos, sin menoscabo de las obligaciones previamente establecidas en la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 955

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2025.

A blue ink signature of the name "Dip. EVA DIEGO CRUZ".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A blue ink signature of the name "DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ".  
A blue ink signature of the name "VICEPRESIDENTE.".A blue ink signature of the name "DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO".  
A blue ink signature of the name "SECRETARIA.".A large blue ink signature of the name "DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA".  
A blue ink signature of the name "SECRETARIA.".

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.